

125-19.61

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2019

CACCI 6226

**INFORME FINAL DE RESPUESTA A DENUNCIA CIUDADANA  
CACCI 2730 DC-40-2019**

**Radicado No. 20195290408302 del 246 de abril de 2019 Superservicios**

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca informa los resultados finales de lo actuado con respecto a la denuncia ciudadana del asunto, relacionada con presuntas irregularidades en contratación en el Municipio de Cartago, inherentes al contrato de Alumbrado Público en el municipio, servicio que fue entregado a Ana Maria Ahumada Domínguez a 20 años con valor total y fiscal indefinido siendo hija de Adolfo Ahumada Altahoma quien figura como titular del contrato anterior, Contrato de Concesión entre familia padre e hija.

La Dirección Operativa de Participación Ciudadana procedió a dar trámite a la denuncia ciudadana inicialmente solicitando información a la Entidad, para tal fin se comisiono a un Grupo de profesionales adscritos a esta Dirección y se solicitó el apoyo técnico a la Dirección de Infraestructura Física.

De la revisión documental a la información aportada por el denunciante, así como de la información solicitada a la entidad mencionada en la visita, se obtuvo el siguiente resultado:

## **1. INTRODUCCION**

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en cumplimiento de su función Constitucional, la misión Institucional y en desarrollo de las actividades descritas en los manuales de procesos y procedimientos, ha fortalecido la atención a las denuncias allegadas a este Ente de Control.

La Dirección Operativa de Participación Ciudadana, comisionó a un equipo de profesionales, para dar apoyo a esta Dirección en el trámite de la referida denuncia, quienes en el desarrollo de la misma, aplicaron la normatividad legal vigente y los procesos y procedimientos de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.

El resultado final de la visita realizada, se consolido en el presente informe, con el fin de dar a conocer a la comunidad en general los hechos evidenciados y responder satisfactoriamente a los requerimientos del denunciante.

## 2. ALCANCE DE LA VISITA

La Dirección Operativa de Participación Ciudadana, dentro del marco de las competencias de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, procede a dar trámite a la denuncia ciudadana DC-40-2019, de conformidad con la información y la documentación presentada dentro del escrito de la denuncia en la cual se pone en conocimiento de *“Presuntas irregularidades en el contrato de alumbrado público en el municipio de Cartago, servicio entregado a la señora Ana María Ahumada Domínguez a 20 años con valor total y fiscal indefinido siendo hija de Adolfo Ahumada Altahoma quien figuraba como titular del contrato anterior, contrato de concesión entre familia, padre e hija”.*

## 3. LABORES REALIZADAS

Para el trámite de la presente denuncia se realizaron las siguientes actuaciones:

- ✓ *Análisis de la denuncia mediante el Plan de Trabajo.*
- ✓ *Acta de visita fiscal con el representante legal del Municipio de Cartago.*

Por otra parte se comisiono para verificar la parte técnica a un Ingeniero Electrico de la Contraloría Departamental adscrito a la Dirección Operativa de Infraestructura, quien mediante correo electrónico manifestó:

*“haciendo el análisis y evaluación de la documentación enviada referente a la Denuncia DC-40-2019, ésta compete al tratamiento jurídico precontractual y Contractual que no se relaciona con el desarrollo técnico del contrato de alumbrado público a que nos debemos la Dirección Técnica de Infraestructura Física para la Administración, Operación y Mantenimiento, sino con la etapa de contratación estatal en donde los requisitos de atención obedecen a documentos exigidos para la adjudicación de la Licitación y de aquí la importancia de conocer de contratación pública.*

*Por lo anterior es necesario atender la esencia de la denuncia que consiste en "Presuntas irregularidades en el proceso de licitación para entregar en concesión el servicio de alumbrado público de Cartago... Este contrato beneficia a la firma de Alumbrado público de Cartago S.A.S...", donde se presentan una serie de inconsistencias legales con los documentos, términos y cumplimiento de la Ley y por tal situación se hace necesario contar con el profesional idóneo que dirima en términos jurídicos la etapa precontractual y contractual origen de la denuncia”.*

Teniendo en consideración lo anterior, se efectuó visita en la cual se realizó el siguiente cuestionario:

- 1. ¿La concesión del servicio de alumbrado público fue autorizada por el Concejo? Aporte el acto administrativo.**

**R/:** Manifiesta el señor Alcalde, que si fue autorizada mediante Acuerdo No. 027 del 20 de noviembre de 2018. (Se adjunta copia).

**2. ¿Cuáles fueron las condiciones establecidas para la prestación del servicio de alumbrado público ?.**

**R/:** Manifiesta el Alcalde que el objeto del contrato No. 12-266-2018 del 27 de diciembre de 2018, es la *"prestación del servicio de alumbrado público en la modalidad de contrato de concesión que comprende la operación, administración, mantenimiento, reposición, modernización y expansión de la infraestructura de alumbrado público existente en el área urbana y rural del Municipio de Cartago, y la que en el futuro se instale dentro de estas, que cuente con redes de distribución de energía eléctrica normalizadas y que en la actualidad o en el futuro cuenten con el servicio de energía eléctrica"* y las actividades específicas del concesionario están establecidas en la cláusula segunda del contrato en mención.

Agrega el Dr. Guzmán que debe aclararse que la elaboración de los estudios previos en donde se determina, entre otras, la necesidad de celebración del contrato, la forma de satisfacer esta necesidad, y los requisitos habilitantes que conllevan a la idoneidad del contratista, están a cargo de las diferentes unidades ejecutoras del municipio de Cartago valle, entiéndase secretarías de despacho de nivel directivo, de conformidad con las delegaciones establecidas en los decretos No. 061 del 12 de mayo de 2016 y No. 087 del 29 de septiembre de 2017. Para el presente caso la delegación fue radicada en cabeza de la Secretaria de Planeación Desarrollo y Medio Ambiente. Por otro lado, sea menester mencionar que la elaboración de los estudios previos tuvo como soporte el contrato de Consultoría No. 9-032 de 2018 cuyo objeto fue "elaboración de los estudios técnicos y de referencia para la prestación del servicio de alumbrado público en el municipio de Cartago". Lo último para tener en cuenta las disposiciones establecidas en la Ley 1882 del 2018 respecto a la responsabilidad de los consultores.

**3. ¿Cómo se establecieron las tarifas para el cobro del servicio de alumbrado público?**

**R/:** Manifiesta el Dr. Guzmán que dicha información de contenido altamente técnico se encuentra contenida en el contrato de consultoría antes referido y en los estudios previos y en el pliego de condiciones, para lo cual se solicita remitirse a los documentos correspondientes al contrato de consultoría y su producto así como a los estudios previos y el pliego de condiciones del contrato de concesión, y del mismo modo, a los responsables de cada uno de dichos documentos, verbigracia, el consultor y el Secretario de Planeación Municipal en virtud de la delegación mencionada en precedencia. Sin embargo, se ha de aclarar que según lo establecido en la cláusula sexta y séptima del contrato de concesión mencionada, no hubo de parte del Municipio de Cartago una erogación pública o gasto en virtud del mencionado contrato de concesión lo cual deberá tenerse en cuenta a efectos de darle alcance al presunto daño patrimonial de conformidad con el artículo 6 de la Ley 610 del 2000.

Se anexara copia del contrato de Consultoría.

**4. ¿Cuál o cuáles son las empresas encargadas de la prestación del servicio de alumbrado público? Y Cómo se llevó a cabo la contratación.**

**R/:** Expresa el Dr. Guzmán, que las empresas encargadas y habilitadas para la prestación del servicio de alumbrado público son varias en el país. De todas ellas, se tuvo en cuenta algunas para realizar el estudio del mercado y el análisis del sector dentro de los estudios previos del

proceso de contratación del contrato de concesión, el cual se surtió a través de la modalidad de selección de licitación pública No. PSLP-127-2018. Se deja de presente que de conformidad con el trámite precontractual adelantado, éste proceso se adelantó a partir de una convocatoria pública en la cual podían participar todos los proponentes interesados que estuvieran habilitados.

El adjudicatario del proceso de selección de licitación pública para el contrato de concesión fue la promesa de sociedad futura Alumbrado Público de Cartago S.A.S hoy Alumbrado Público de Cartago S.A.S, por cuanto cumplió los requisitos habilitantes del proceso de selección que daban fe de su idoneidad. Sin embargo, de conformidad con los estudios previos y de acuerdo al análisis de sector realizado, los requisitos habilitantes de capacidad financiera, capacidad organizacional, experiencia y capacidad jurídica fueron suficientemente amplios conforme podrá verificarse, de tal manera que cualquier empresa del país interesada habría podido cumplir con los mismos y presentar su propuesta, por cuanto lo que siempre se buscó en el proceso de selección fue precisamente esa pluralidad de oferentes.

**5. ¿Cuál o cuáles son los representantes legales de las empresas prestadoras del servicio de alumbrado público actualmente en el Municipio de Cartago – Valle del Cauca?**

**R/:** Manifiesta el Dr. Guzmán que la Representante y quien firmara la propuesta de la promesa de sociedad futura Alumbrado Público de Cartago S.A.S hoy Alumbrado Público de Cartago S.A.S es la Dra. Ana María Ahumada Domínguez identificada con cédula de ciudadanía No. 64564645, quien además suscribe el contrato de Concesión. Sea menester mencionar, que dicha sociedad concesionaria se encuentra conformada según el documento de conformación aportado con su propuesta por las sociedades: JERICO 3 INCOR S.A.S e ILUMINACIONES ESPECIALIZADAS DEL NORTE S.A.

**6. Indique ¿Cuál fue el representante legal de la empresa DISELECSA?**

**R/:** Manifiesta el Dr. Guzmán que solicita les permita remitirse al contrato de Concesión anterior, para poder establecer con claridad la respuesta a la pregunta formulada, anticipando sin embargo que en dicho contrato de concesión anterior, no tuvo ninguna participación el Dr. Carlos Andrés Londoño Zabala puesto que su celebración data de 20 años atrás según se ha podido establecer.

(Adjuntaran copia del contrato anterior)

**7. Indique si existe un vínculo familiar entre el Representante o representantes legales de la empresa actual que presta el servicio de alumbrado público con la empresa DISELECSA?**

**R/:** Manifiesta el Dr. Guzmán que solicita les permita remitirse al contrato de Concesión anterior, para poder establecer con claridad la respuesta a la pregunta formulada, anticipando sin embargo que en dicho contrato de concesión anterior, no tuvo ninguna participación el Dr. Carlos Andrés Londoño Zabala puesto que su celebración data de 20 años atrás según se ha podido establecer.

Además de lo anterior, el tema de la familiaridad deberá establecerse de conformidad con el documento idóneo para éste fin, es decir, el Registro civil correspondiente, documento

que deberá ser solicitado directamente a la Registraduría, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la ley de protección de datos personales.

(Adjuntaran copia del contrato anterior)

**8. ¿Cuáles fueron los criterios o requisitos establecidos para la selección de las empresas prestadoras del servicio de alumbrado público en el Municipio de Cartago- Valle del Cauca?**

**R/:** Manifiesta el Dr. Guzmán que éstos se encuentran establecidos en los estudios previos y el pliego de condiciones definitivo del proceso de licitación pública PSLP-127-2018. Para ampliar dicha información y remitiéndonos al contenido de dichos documentos establecemos que los requisitos habilitantes solicitados fueron los siguientes:

**Capacidad financiera:** índice de liquidez mayor o igual a 5.0  
**Nivel de endeudamiento:** mayor o igual al 50%  
**Razón de cobertura de intereses:** mayor o igual a 1.5  
**Rentabilidad operacional del patrimonio:** mayor o igual a 10%  
**Rentabilidad operacional del activo:** mayor o igual a 5%  
**Capital de trabajo:** mayor o igual a 25% del presupuesto oficial.  
**Patrimonio:** mayor o igual al 50% del presupuesto oficial.

Lo anterior, con fecha de corte a 31 de diciembre de 2017 en los estados financieros, según lo dispuesto en los Estudios Previos y el Pliego.

Entre otros como lo referente a la capacidad jurídica, la experiencia y la capacidad organizacional.

Nota: se solicita que dada la exactitud de los datos referenciados se remita al documento que se aporte dentro del proceso.

**9. ¿Cómo se estableció la remuneración para el prestador de los servicio de alumbrado público?**

**R/:** manifiesta el Dr. Guzmán que solicita se remita a la consultoría, a los estudios previos y pliego de condiciones del proceso de concesión y en lo referente a la fijación de las tarifas teniendo en cuenta la naturaleza de tasa del aporte realizado para asumir el servicio de alumbrado público se solicita remitirse al Acuerdo Municipal No. 027 del 20 de noviembre de 2018 y a los acuerdos que respecto de las tasas haya expedido y expida el concejo municipal.

Se aportaran dichos acuerdos.

**10. ¿Cuáles fueron los costos de la prestación del servicio de alumbrado público del año 2019?**

**R/:** Manifiesta el Dr. Guzmán que los costos de prestación de servicio se verificaran con la Secretaria de Hacienda Municipal teniendo en cuenta que la forma de pago según la cláusula

séptima del contrato de concesión se remite a la metodología establecida por la CREG en la resolución No. 123 de 2011, lo cual implica un recaudo de las tasas cuya totalidad debe dividirse entre la empresa de energía eléctrica que factura el impuesto a quien debe reconocérsele su servicio de facturación y cobro, y el excedente debe dividirse entre el municipio y concesionario según la tasa de retorno establecida en la concesión.

De lo cual, se adjuntara una certificación. (Soportes de contrato de fiducia)

**11. ¿Cuál fue el total de los ingresos recibidos por el Municipio por concepto del impuesto de alumbrado público del año 2018 y 2019?**

**R/:** Manifiesta el Dr. Guzmán que los costos de prestación de servicio se verificaran con la Secretaria de Hacienda Municipal teniendo en cuenta que la forma de pago según la cláusula séptima del contrato de concesión se remite a la metodología establecida por la CREG en la resolución No. 123 de 2011, lo cual implica un recaudo de las tasas cuya totalidad debe dividirse entre la empresa de energía eléctrica que factura el impuesto a quien debe reconocérsele su servicio de facturación y cobro, y el excedente debe dividirse entre el municipio y concesionario según la tasa de retorno establecida en la concesión.

De lo cual, se adjuntara una certificación. (Soportes de contrato de fiducia)

**12. ¿Cuál fue la cobertura para la prestación del servicio de alumbrado público?**

**R/:** Manifiesta el Dr. Guzmán que de acuerdo a los estudios previos y en lo referente a las obligaciones relacionadas con la modernización y expansión prioritaria de la cobertura que se deberá garantizar, a partir de la terminación de la modernización del sistema de alumbrado público una eficiencia como mínimo del 90% en todo el territorio del municipio de Cartago, siendo la realización de dicha actividad del objeto por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente.

#### **4. RESULTADO DE LA VISITA**

Como resultado del análisis realizado mediante el Plan de Trabajo y a la información requerida por la entidad se evidenció lo siguiente:

La Alcaldía Municipal de Cartago mediante proceso de selección de licitación pública No. PSLP-127-2018, celebró el día 27 de diciembre de 2018, contrato de concesión para la “Prestación del servicio de alumbrado público” con la sociedad Alumbrado Público de Cartago S.A.S el cual inicio según acta el 11 de enero de 2019, representada legalmente por Ana María Ahumada Domínguez y conformada por las siguientes empresas:

- Iluminaciones Especializadas del Norte S.A ILESA DEL NORTE legalmente constituida a través de la escritura pública No. 662 del 3 de abril de 2003, de la Notaria 2 de Sincelejo, e inscrita el 28 de abril de 2003 bajo número 8797 del libro IX del Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Sincelejo, sociedad

identificada con NIT No. 823004340-3, representada legalmente por el Señor Ivan Peñaloza Pardo.

- Jericó Trading Corporation S.A.S., legalmente constituida a través de la escritura pública No. 413 del 2 de marzo de 1998, de la Notaria 2 de 15 de Octubre de 1999 bajo el número 83.585 del libro IX, y transformada en sociedad por acciones simplificadas mediante por Acta #4 del 16 de junio de 2009 de la junta de Socios en Bogotá, debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Barranquilla, representada legalmente por Adolfo Alfonso Ahumada Altahoma, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.555.455 de Bucaramanga.

Respecto a lo cual, el denunciante manifiesta que es presuntamente irregular *el contrato de alumbrado público en el municipio de Cartago, servicio entregado a la señora Ana María Ahumada Domínguez a 20 años con valor total y fiscal indefinido siendo hija de Adolfo Ahumada Altahoma quien figuraba como titular del contrato anterior, contrato de concesión entre familia, padre e hija.*

Situación por la cual se realizó la verificación de las partes con las cuales la administración municipal celebró el contrato de concesión que antecede al citado, identificando conforme a la documentación enviada por la entidad que fue el Contrato No. 218 de 1997, con la Unión Temporal Diselecsa LTDA, Montajes Eléctricos M.E. LTDS representada por Adolfo Ahumada Altahoma, Por lo cual, y ante la presunta irregularidad denunciada se analizaron las causales de inhabilidades e incompatibilidades para contratar reguladas taxativamente en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, encontrándose según los hechos de la denuncia que la causal que presuntamente podría aplicar sería la consignada en el literal G la cual se cita para mejor comprensión del tema:

“...  
g) *Quienes sean cónyuges o (compañeros permanentes) y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma licitación*  
...”

Nótese, del citado texto que la causal exige que los consanguíneos presenten propuesta formal en UNA MISMA LICITACIÓN, pero como se puede evidenciar, la sociedad Alumbrado Público de Cartago S.A.S, se encuentra conformada por Jericó Trading Corporation S.A.S representada legalmente por Adolfo Alfonso Ahumada Altahoma y por Iluminaciones Especializadas del Norte S.A ILESA DEL NORTE representada legalmente por el Señor Ivan Peñaloza Pardo, quienes le otorgaron la representación legalmente Ana María Ahumada Domínguez, lo cual denota que ambos presentaron una ÚNICA PROPUESTA. En virtud de lo cual, no se configuraría la causal de inhabilidad citada tal y como se sustenta en la Sentencia C-415 DE 1994, la cual fundamenta los motivos de la restricción.

## 5. CONCLUSIONES

Por lo anterior, los consanguíneos Adolfo Alfonso Ahumada Altahoma y Ana María Ahumada Domínguez presentaron una única propuesta a través la sociedad Alumbrado Público de Cartago S.A.S por lo cual, no se evidencia que la Alcaldía Municipal de Cartago haya contratado una sociedad incurso en causal de inhabilidad.

De esta manera queda debidamente tramitada y diligenciada la Denuncia Ciudadana DC-40-2019.

En espera de que con la presente se de claridad sobre las causales de la denuncia y atentos a cualquier aclaración.

Se remite copia de este informe al Municipio de Cartago-Valle, con el fin de que la administración tenga conocimiento del mismo y quede debidamente notificado.

En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría Departamental del Valle, anexo la encuesta de Percepción de la oportunidad en la respuesta en un (1) folio para ser remitida a esta dependencia una vez diligenciada a la Carrera 6 entre Calles 9 y 10 Edificio Gobernación del Valle del Cauca Piso 6 en Cali, así mismo puede ser enviada a través del correo electrónico [participacionciudadana@contralariavalledelcauca.gov.co](mailto:participacionciudadana@contralariavalledelcauca.gov.co) o directamente al link <https://goo.gl/forms/86ptHQNISQgYCXk1>

Cordialmente,

(Original firmado)

ALEXANDER SALGUERO ROJAS  
Director Operativo de Participación Ciudadana

Copia: CACCI 2730 DC-40-2019  
[contactenos@cvdc.gov.co](mailto:contactenos@cvdc.gov.co)  
[controlinterno@cartago.gov.co](mailto:controlinterno@cartago.gov.co)  
Jaime Alberto Guerra Páez-Coordinador Grupo de Protección del Usuario de Energía y Gas Combustible  
Superservicios [sspd@superservicios.gov.co](mailto:sspd@superservicios.gov.co)

*Proyectó: Amparo Collazos Polo- Profesional Especializada*